

de cooperación a compensación, y delimitación de la Unidad de Actuación SS5A2 "Fuenteveía", en Santillana del Mar, instado por Promociones Urbanísticas El Juncal, S.L., con CIF B-39571740 y domicilio a efectos de notificaciones en plaza del Príncipe, número 1, 1º izquierda, de Santander, que fue aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2007, citado expediente ha sido aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 8 de noviembre de 2007.

Lo que se hace público a los efectos de lo señalado en los artículos 148.2 y 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santillana del Mar, 9 de noviembre de 2007.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

07/15612

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Declaración de Impacto Ambiental

Proyecto: Ordenación de fondeos en el puerto de Colindres.

Promotor: Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Localización: Término municipal de Colindres.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (BOC número 243, de 21 de diciembre de 2006) establece, en su disposición transitoria segunda, que "los procedimientos para la evaluación de Impacto Ambiental o para la obtención de la autorización ambiental integrada o de las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de actividades contempladas en esta Ley que se hubieren iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en la normativa vigente a la fecha de su iniciación".

El proyecto que nos ocupa inició el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental con fecha de 1 de marzo de 2006, fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 17/2006 el 22 de diciembre de 2006, por lo que su tramitación se realiza conforme a lo establecido en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (BOC número 97 de 15 de mayo de 1991).

El Decreto 50/1991, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en su anexo I.

El proyecto a que se refiere la presente Declaración se encuentra comprendido en el apartado 14 del anexo I del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Información del proyecto. Promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación. Localización del proyecto. Descripción sintética.

El promotor del proyecto y órgano sustantivo es la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo (antes Consejería de Obras Públicas y Vivienda).

El objeto del proyecto es la creación de un área deportivo-recreativa en el interior del puerto de Colindres, para dar cabida a las embarcaciones que actualmente fondean en la ría de Treto sin ningún tipo de ordenación o servicios, ocupando un área zonificada como "reserva" del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, declarado por la Ley de 4/2006, de 19 de mayo, de

Conservación de la Naturaleza de Cantabria, con lo cual el desarrollo del proyecto significará una disminución de la presión ambiental en las zonas sensibles de este espacio natural protegido.

Para lograr el objetivo anteriormente señalado, y compatibilizar el uso recreativo con el pesquero en el interior del puerto, se diseña una zona deportivo-recreativa mediante la instalación de pantalanos flotantes para el atraque de las embarcaciones deportivas adosados al dique oeste del puerto, sin necesidad de crear una estructura fija de división de los usos portuarios, manteniendo el uso pesquero en el nuevo muelle adosado al arranque del dique oeste.

Se estima el número de nuevos atraques necesarios para la flora recreativa en unos 200 aproximadamente.

Para dar cabida a estos atraques, es preciso prolongar el actual dique Oeste en 30 metros, mediante un dique de gravedad en hormigón en masa cimentado sobre una banqueta de escollera de 3,50 metros de espesor según una alineación recta siguiendo la traza del dique existente.

Los paramentos exteriores del dique tendrán un talud 1H:10V, quedando el dique coronado a una cota de +6.70 msnm y cimentado a una cota de -3.50 msnm.

En cuanto a los pantalanos, se colocarán cinco nuevos pantalanos flotantes, destinados a embarcaciones entre los cinco y los once metros de eslora, con un acceso único mediante un pantalan distribuidor adosado al muelle.

Las instalaciones contarán con un punto de abastecimiento de agua y energía, y un punto de suministro de combustible con dos devanaderas para gasóleo y gasolina.

El área del puerto de Colindres que se destina al uso deportivo-recreativo ocupa una superficie de agua de 12.000 m².

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

El proyecto de ordenación de fondeos en el puerto de Colindres se localiza en el ámbito territorial del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, espacio natural protegido declarado por la Ley de 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

Así mismo, este espacio fue designado en 1994 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), en virtud de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres. Se encuentra también incluido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 15/07/1994 (BOE número 273, de 15 de noviembre de 1994) en la Lista del Convenio Internacional de Ramsar, relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Forma también parte de los Lugares de Importancia Comunitaria y de la Red "Natura 2000" previstas por la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Estas figuras de protección suponen un reconocimiento a los valores ambientales que en este territorio podemos encontrar, entre los que destacan de forma especial los relacionados con los sistemas estuariales.

Las distintas acciones del proyecto suponen una incidencia sobre dos espacios concretos con características bien diferenciadas: el primero a la altura de las localidades de Treto y Colindres, donde en la actualidad se encuentran fondeadas las embarcaciones recreativas sin ningún tipo de ordenación (zona al sur del puerto de Colindres), y el segundo en el interior del puerto (puerto de Colindres).

Puerto de Colindres.

En un ambiente portuario, agua y sedimento se encuentran sometidos a una situación de estrés debido a la menor tasa de renovación de la masa de agua confinada, a una mayor carga orgánica que produce una demanda de oxígeno mayor que en las aguas abiertas del estuario, a una

menor tasa de reaireación física (por la existencia de películas de aceites e hidrocarburos) y por los procesos de dragado de mantenimiento del puerto. Todo ello provoca una situación de inestabilidad y unas condiciones ambientales que pocas especies pueden satisfacer. En consecuencia, se produce el cuadro típico de un ambiente sometido a presión desde el exterior: Simplificación estructural y funcional, con diversidad específica y de hábitats bajas, fuerte desequilibrio entre los procesos de producción de materia orgánica y de respiración, vía detritica incrementada y dominancia de especies de ciclo corto.

Zona al Sur del puerto de Colindres.

Se corresponde con una zona de marisma degradada, bordeada por un entorno eminentemente urbano y portuario, aunque mantiene valores naturales en un estado de conservación moderado y recuperable ambientalmente. En sus proximidades existe una zona de marisma confinada, donde se acumula el agua de escorrentía y drena a la ría, que funciona como un pequeño humedal.

En esta zona existen dos tipos de ambientes diferenciados. En el entrante más próximo al puerto de Colindres dominan los páramos arenoso-fangosos, donde los organismos más característicos pertenecen a especies de fauna bentónica. El resto de la zona de actuación está colonizado por vegetación vivaz dominada por la verdolaga (*Halimione portulacoides*), a la que acompañan rodales de *Inula crithmoides* y juncos, entre otras especies. Se ha encontrado también a la especie invasora *Baccharis halimifolia*. En los sustratos rocosos es frecuente la presencia del alga parda *Fucus vesiculatus* delimitando los márgenes de la marisma.

Aunque la zosteria está presente en toda la canal de Colindres, salvo en la dársena del puerto, en esta zona en concreto su presencia es muy escasa.

Muy próximo a esta zona se desarrolla un carrizal de *Phragmites australis* en un aceptable estado de conservación, aunque también se encuentra presente la especie invasora *Baccharis halimifolia*.

En cuanto a la fauna bentónica, se han encontrado en la zona de proyecto las siguientes especies: *Hediste diversicolor*, *Nephtys cirrosa*, *Heteromastus* sp., *Alkmaria* sp., *Lottorina littorea*, *Hydrobia ulvae*, *Cerastoderma edule*, *Scrobicularia plana*, *Cyathura carinata*, *Carcinus maenas*, *Diptera* sp.

La diversidad específica es realmente baja, indicando la fuerte presión antrópica a la que esta zona de protección se encuentra sometida, con un índice de diversidad de Shannon entre 1.42 y 2.08.

Así mismo, destaca la presencia de diversas especies de aves, ya que el estuario del Asón, núcleo de las marismas de Santoña, constituye uno de los humedales de mayor importancia para la avifauna en el norte de la Península Ibérica. Se indica a continuación la lista de especies más representativa:

Reproductoras: Zampullín común, cormorán moñudo, garza imperial, avetorillo, ánade friso, ánade azulón, porrón europeo, rascón, focha común, gallineta común, halcón peregrino, milano negro, chorlito chico, curruca cabecinegra.

Invernantes: Colimbo grande, zampullín cuellirrojo, zampullín cuellinegro, somormujo lavanco, cormorán grande, espátula común, garza real, garceta común, eider, negrón común, barnacla carinegra, serreta mediana, ansar común, silbón europeo, ostrero euroasiático, correlimos común, chorlito grande, aguja colinegra y colipinta, chorlito gris, archibebe claro, archibebe común, zarapito real, zarapito trinador, charrán patinegro, gaviota patiamarilla, gaviota sombría, gaviota reidora, gaviota cabecinegra, alca común, arao común, escribano nival.

En paso: cerceta carretona, archibebe oscuro, combatiente, águila pescadora, espátula común, pagaza piquirroja, andarríos grande, fumarel común, charrán común, charrancito.

3. Resumen del proceso de evaluación.

3.1. Inicio del procedimiento.

La tramitación administrativa del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental comenzó el 1 de marzo de 2006 (número de registro E/2606/2006), mediante escrito del promotor con el que se adjuntaba la memoria-resumen del proyecto.

3.2. Acuerdo de inicio.

A la vista de la comunicación y de la memoria-resumen del proyecto de referencia, y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió al acuerdo de inicio del procedimiento ambiental con fecha de 23 de marzo de 2006.

3.3. Consultas previas.

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales inició, con fecha de 17 de mayo de 2006, un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre los posibles impactos ambientales producidos por el proyecto de referencia. En la tabla adjunta se recogen las consultas realizadas, así como las respuestas recibidas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte	Sí
Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza	Sí

Un resumen de las contestaciones se expone a continuación:

Dirección General de Cultura: Considera necesario el realizar un seguimiento de las labores de dragado que se realicen, que deberá ser realizado por técnico titulado debidamente autorizado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de Cantabria.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: Comunica que con el fin de evitar una afección negativa a los valores de la Red Natura 2000, y para que la actuación pretendida resulte compatible con los parámetros naturales que se pretenden preservar y favorecer, se precisan un conjunto de medidas que deben considerarse a la hora de la ejecución del proyecto, tendientes a armonizar las disposiciones generales contenidas en el documento aportado con los valores anteriormente reseñados. Las medidas propuestas se incluyen en el apartado de medidas complementarias para la atenuación del impacto, incluidas en este mismo documento.

Una vez finalizado el período de consultas, con fecha de 20 de junio de 2006 se dio traslado al titular del proyecto de las respuestas recibidas.

3.4. Fase de información pública.

El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a trámite de información pública por la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 93 de fecha de 15 de mayo de 2007.

Durante el período de información pública no se presentaron alegaciones.

3.5. Fase de pronunciamiento ambiental (planteamiento de discrepancias).

Con fecha de salida 8 de agosto de 2007 (número de registro 16.745) el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales remitió a la Dirección General de Puertos y Costas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, una copia provisional de la Declaración de Impacto Ambiental para que en el plazo establecido en el artículo 28 del Decreto 50/91, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, procediese al planteamiento de cuantas discrepancias a la redacción del texto considerase oportunas.

Con fecha de entrada 23 de agosto se recibió escrito de la Dirección General de Puertos y Costas mediante el que

se planteaba discrepancia en relación con dos medidas complementarias incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental (relativas a la retirada de muertos y atraques). Dichas discrepancias fueron aceptadas por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Integración de la evaluación.

4.1. Calidad y adecuación del Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental cumple el contenido mínimo fijado por la legislación vigente de Evaluación de Impacto Ambiental, y en concreto con lo determinado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria.

4.2. Impactos significativos del proyecto.

Los principales efectos ambientales del proyecto son los siguientes:

Fase de construcción.

Impactos sobre el medio marino.

Alteración de la dinámica litoral.

No se producirá afectación a la dinámica litoral (corrientes, oleaje, transporte de sedimento) en ninguna de las fases del proyecto: Construcción y funcionamiento o explotación.

Alteración de la geomorfología costera (fondos y sedimentos marinos).

Las obras de cimentación y de dragado proyectadas darán lugar a una ocupación del fondo marino. Los impactos potenciales de las obras de dragado se deberán a los procesos de extracción, transporte y vertido. Los efectos directos previsibles en el medio marino serán los siguientes:

Del proceso de extracción:

-Resuspensión de materiales que dará lugar a la turbidez del agua.

-Eliminación del biotopo bentónico.

-Solubilización/lixivación de compuestos químicos nocivos, nutrientes y materia orgánica.

Del proceso de vertido:

-Aumento de la turbidez del agua en la columna de agua de la zona de vertido.

-Cubrimiento del fondo marino con el material dragado y cambio en la granulometría del sustrato.

-Solubilización/lixivación de compuestos químicos nocivos, nutrientes y materia orgánica, afectando al medio bentónico y al pelágico.

Del proceso de transporte:

-Durante el transporte de material dragado, los impactos se deberán a los pequeños vertidos que se producen durante la navegación, con una incidencia mínima sobre el medio.

Estos efectos directos darán lugar a otros diferidos en las zonas de dragado y vertido, tales como reducción de la capa fótica y disminución consecuente de la producción primaria del fitoplancton, eliminación directa o indirecta (por migración) de organismos bentónicos, abrasión del sistema respiratorio por branquias de los peces, modificación de la conducta de peces migratorios como los cetáceos, reducción de la concentración de oxígeno disuelto en la columna de agua y capa superficial de los fondos marinos, riesgo de biodisponibilidad de compuestos tóxicos.

Alteración de la calidad de agua.

Además de la alteración de la calidad del agua en la zona de vertido de los materiales de dragado, las aguas del puerto de Colindres se verán afectadas por la extracción de los materiales de dragado. Por otra parte, existe el riesgo de contaminación de las aguas por vertido de lixiviados de materiales de acopio ubicados dentro del puerto.

Vertidos y derrames darán lugar a la turbidez del agua con la reducción en la penetración de la luz, afectación al plancton y disminución de la producción primaria.

No es probable, por la naturaleza de los materiales a verter, que se puedan poner en suspensión o disolución sustancias tóxicas.

Alteración de la biosfera marina.

La destrucción de fondos marinos por dragado producirá la eliminación directa de poblaciones bentónicas. En el medio pelágico, el incremento de partículas en suspensión hará aumentar la turbidez del agua, afectando al plancton y la producción primaria. Además, dicha turbidez del agua afectará a los peces por abrasión en las branquias.

Impactos sobre el medio atmosférico.

Durante la fase de construcción, las operaciones en tierra relacionadas con los movimientos de tierra y las operaciones en el medio marítimo relacionadas con los movimientos de materiales, carga, descarga, transporte y vertido, instalaciones de equipo, etc., darán lugar a la emisión de gases, partículas, humos y ruido. Estas alteraciones tendrán como efecto directo la disminución de la calidad del aire y como efectos diferidos molestias a ciudadanos.

Impacto sobre el medio terrestre.

La emisión de ruido durante la fase de construcción podría afectar a la avifauna de la zona. No obstante, este impacto no parece probable debido a que la zona del puerto es una zona de actividad antrópica donde se produce habitualmente ruidos. No habrá un cambio importante respecto de la situación preoperacional. Otras fuentes de ruido muy próximas a las de obras son la CN-634 y la Autovía A-8.

Impactos sobre el medio perceptual.

Los ámbitos de afectación serán los escenarios visuales del estuario del Asón y los correspondientes a los de las zonas de obtención de los materiales de préstamo.

En consecuencia, en la bahía, las causas de impacto serán las siguientes:

- Instalación y funcionamiento de equipos tanto en tierra como en el medio marítimo, por la intrusión de elementos antrópicos.

- Instalación de pantalanos.

- Emisiones de ruidos, vibraciones, polvo, gases y partículas, que afectarán a las condiciones de recepción.

- Vertidos y derrames al medio marino que modificarán los aspectos estéticos relacionados con los cambios en la transparencia, turbidez y color del agua.

Impactos en el medio social.

En el ámbito económico

Las obras de construcción tendrán una incidencia sobre la actividad del puerto, aunque no supondrá la paralización del mismo, ni afectación a la actividad pesquera.

La realización de las obras supondrá una actividad en el sector de la construcción, con demanda de mano de obra (creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo). En la fase de funcionamiento, los impactos serán indirectos, derivados de la calidad de los amarres y servicios en relación con la situación actual, aunque esto puede suponer un coste económico.

En el ámbito demográfico: Población.

En la normal actividad del puerto, la ocupación de suelo, dentro del recinto portuario, para las instalaciones provisionales, acopio de materiales, parque de maquinaria, etc, así como las actividades en el medio marítimo asociado a las obras de construcción del nuevo puerto, pueden incrementar la probabilidad de accidentes.

El incremento de tráfico pesado ocasionará molestias en el tráfico, especialmente en los tramos de la N-634 y en la autovía A-8 en las proximidades del puerto.

Por otro lado, habrá que tener en cuenta las molestias ocasionadas por la emisión de ruidos y de gases, polvo y partículas debido a la proximidad de las obras respecto de las viviendas próximas.

Fase de funcionamiento.

Impactos sobre el medio marino.

Alteración de la dinámica litoral.

Los estudios realizados demuestran que no se verá afectada la dinámica litoral.

Alteración de la línea de costa.

El proyecto no afectará en ninguna de sus fases a la línea de costa, así como tampoco a ninguna de las playas, desembocadura y canales del estuario.

Alteración de la calidad del agua.

Durante la fase de explotación, la calidad del agua puede verse alterada por vertidos directos y aquellos derivados de la limpieza y mantenimiento de las embarcaciones, así como por la disminución de la tasa de renovación del agua.

Alteración de la biosfera marina.

El confinamiento de las aguas sumado a posibles vertidos de materia orgánica, una vez finalizadas las instalaciones portuarias y en uso, pueden dar lugar a alteraciones de las comunidades planctónicas, que se traducirían en un incremento de la población, con riesgo de eutrofización de las aguas.

Por otro lado, los vertidos accidentales de sustancias nocivas, por parte de las embarcaciones o bien derivados de la actividad del puerto, puede dar lugar a otras modificaciones de las comunidades planctónicas.

Impactos sobre el medio terrestre.

Afectación a la avifauna.

No se prevé afectación a la avifauna.

Impacto sobre el medio perceptual.

La presencia de pantalanés, así como las actividades náuticas deportivas asociadas a las nuevas infraestructuras portuarias, dará lugar a un cambio en la apreciación visual del paisaje.

La valoración positiva o negativa de esta modificación de la calidad del paisaje, vendrá dada en función de la extensión de su cuenca visual y por la concordancia entre el motivo del paisaje en la situación preoperacional y postoperacional. Las aproximadamente 200 embarcaciones que actualmente están diseminadas en la zona de la canal de Treto en las proximidades del puerto, quedarán concentradas, ordenadas dentro del puerto, en zona específica, acotada y comprable con la actividad y amarre de la flota pesquera.

Impacto sobre el medio social.

Las nuevas infraestructuras portuarias potenciarán el desarrollo comercial del sector pesquero y además, fomentarán el incremento de las actividades náutico-deportivas, con la consecuente repercusión favorable en el sector turístico de la zona.

Impacto sobre espacios protegidos.

La liberación del impacto que actualmente se está produciendo sobre los fondos y sus comunidades bentónicas en zona de "reserva" del Parque Natural debe considerarse como un impacto positivo.

Impacto sobre el patrimonio arqueológico.

El puerto de Colindres, como los restantes puertos que en Cantabria se ubican en zonas de estuario, se encuentra sometido a procesos de sedimentación. Esta situación hace que se requiera de la actuación de dragados periódicos de mantenimiento para recuperar, mantener o mejorar los calados.

El último dragado que sufrió la dársena del puerto de Colindres fue en el verano del año 2006.

En consecuencia, es del todo improbable que pueda encontrarse materiales arqueológicos que no hubieran aflorado durante obras anteriores practicadas en el puerto y en su dársena.

4.3. Medidas de protección y mejora ambiental.

Las medidas de protección y mejora ambiental que a continuación se describen deben ser integradas en el condicionado que suponga la autorización definitiva del proyecto de referencia, con el mismo valor y eficacia que el resto de medidas que puedan ser incluidas en dicho condicionado.

Se incluyen a continuación tanto las medidas propuestas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental como las resultantes de la fase de consultas y de Información Pública, así como las consideradas necesarias por la Dirección General de Medio Ambiente.

Medidas de protección de la calidad del agua.

- El material de dragado será utilizado preferentemente como material de relleno, evitándose el vertido en el medio marino o en el terrestre.

- En caso de que fuera necesario la gestión de los materiales de dragado en el medio marino, se deberá pedir las autorizaciones según la legislación vigente en la materia: Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre.

- La característica de los materiales a dragar (categoría I según criterios del CEDEX) hace posible su gestión en el medio marino, siendo zonas apropiadas aquellas que situadas al este de la bocana del estuario de Santoña contemplan las siguientes condiciones:

- No se afecte a zonas de pesca, ni a otras zonas de uso legítimo del medio marino.

- No se afecte a ecosistemas de interés por su productividad, estado de conservación o biodiversidad.

- Los materiales del fondo de la zona elegida para efectuar el vertido serán de características granulométricas parecidas a la de los materiales a dragar.

- La profundidad, batimétrica, será de 20 o más metros.

- Se estudiará la posibilidad de la retirada de los materiales a dragar a vertedero de inertes autorizado.

- El orden preferencial de las distintas alternativas que se proponen de gestión de los materiales a dragar es la siguiente:

- Reutilización de los materiales en la construcción de diques y explanadas.

- Gestión en el medio marino

- Retirada a vertedero de inertes controlado.

- La Autoridad Portuaria dispondrá de los medios necesarios para la limpieza de las aguas del puerto con equipos para la recogida de sólidos e hidrocarburos, sistema de oxigenación y sistema de aplicación de dispersantes. Con estas instalaciones y cuantas otras sean necesarias, se estará en disposición de cumplir la normativa nacional e internacional vigente sobre contaminación del mar por vertido de productos y materiales de operaciones portuarias, así como aguas sucias y basura procedente de buques (Convenio de Oslo, París y Londres y Convenio Marpol).

- Se dispondrá de barreras para, en caso necesario, recoger y controlar materiales procedentes de la dársena de Colindres.

Medidas de protección de la avifauna.

- No se utilizarán explosivos en las tareas de dragado.

- Como medida preventiva para limitar las emisiones de ruido, se deberá cumplir las especificaciones de las Directivas comunitarias y estatales en cuanto a niveles de potencia acústica. Estas directivas aportan los niveles máximos de ruido a emitir por las máquinas y fijan la metodología a seguir para medir los valores de potencia acústica:

- CEE 81/1051: "Máquinas y materiales utilizados en las obras de construcción".
- CEE 92/97: "Dispositivos de escape de vehículos a motor".
- CEE 84/537: "Nivel de potencia acústica admisible de las grúas torre".
- CEE 84/536: "Nivel de potencia acústica admisible en los grupos electrógenos de potencia".
- Así mismo, se incorporará cualquiera otra normativa europea, estatal, autonómica o local en el mismo sentido, siempre que suponga un incremento de la protección ambiental.

Medidas de protección del paisaje.

- La dirección de la obra será responsable de mantener limpias las diferentes zonas en las que se desarrollan los trabajos, así como en sus alrededores si estos se vieran afectados por las mismas.
- Se pondrá especial énfasis en las zonas habitadas junto al actual puerto, así como por las vías urbanas que sean utilizadas por motivo de la realización de las obras.
- La dirección de la obra, finalizado el período de construcción, será responsable de desmontar, demoler, limpiar y trasladar a lugar autorizado todos los edificios, cimentaciones, elementos, encofrados y material de desecho, así como cualquier clase de residuo procedente de la ejecución del proyecto.

Medidas para reducir las molestias por tráfico.

- Se elaborará un estudio del tráfico en colaboración con las autoridades municipales para ordenar las vías de comunicación que puedan verse afectadas por las obras.

Medidas para reducir las interferencias con las actividades pesqueras.

- El proceso de construcción del puerto y su correspondiente plan de obra deberá redactarse teniendo en cuenta la necesidad de no paralizar la actividad del puerto de Colindres. En caso necesario, se deberá reorganizar los espacios en tierra y en agua para compatibilizar las labores portuarias y las de construcción.
- Se deberá contar con la opinión de la Cofradía de Pescadores.

Medidas relativas a los materiales de préstamo.

- Los materiales de relleno para la prolongación del dique oeste procederán de canteras autorizadas. En caso de nueva apertura, la cantera deberá tener la correspondiente Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria.

Medidas de protección del patrimonio.

- En caso de producirse el descubrimiento de objetos de valor patrimonial se comunicará a la Dirección de Obra y a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para proceder conforme a la legislación vigente en la materia.

Medidas complementarias.

- Como medida básica de gestión sostenible, junto con la realización de las distintas acciones contempladas en el proyecto, se desarrollarán las medidas de gestión ambiental derivadas del proyecto "Puertos Limpios" que se incorporan en el Plan de Puertos de Cantabria, para garantizar la dotación de instalaciones de gestión de residuos y evitar los vertidos: punto limpio, recogida de aguas de sentina y residuales, y gestión sostenible en general.
- No se empleará como zona de acopio de materiales ninguna margen o ribera de la ría de Treso.
- El conjunto del material sobrante de las actuaciones y los residuos generados, serán llevados a vertedero autorizado o tratados por gestor autorizado, según su naturaleza.
- Los dragados se llevarán a cabo preferentemente durante la época de menor actividad biológica de los organismos bentónicos, evitando los meses de marzo a julio, y siendo preferible el período otoño-invierno.

- Dado el tipo de dinámica marina existente en la zona objeto de la actuación, los productos de dragado serán retirados a zonas que en ningún caso afecten a campos de *Gelidium sesquipedale*, fanerógamas marinas o vegetación marismaña de anexo I de la Directiva Hábitats, intermareales fangoarenosos, cabezos de pesca y a la zona de acantilados.

- Los dragados se efectuarán preferentemente en momentos de baja intensidad mareal, dentro de las dos primeras horas del reflujo o dentro de las dos últimas del flujo, para conseguir la dispersión hacia la desembocadura, lo más rápida posible, de los sedimentos en suspensión.

- En previsión de un seguimiento específico de la actividad proyectada, resulta indispensable que sea comunicada la fecha precisa del comienzo de las actuaciones.

- Cualquier anomalía que se registre durante el dragado, así como si se produjeran vertidos accidentales, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y a la Dirección General de Biodiversidad, como Administración Gestora del Parque Natural para que sean adoptadas las medidas oportunas.

- Finalizada la fase de construcción, el entorno del proyecto deberá ser adecuadamente acondicionado, retirando a vertedero autorizado todos los posibles residuos de obra generados por la ejecución del mismo.

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el comienzo de las obras proyectadas.

- Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún Impacto Ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras.

- El incumplimiento o trasgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto mediante la presente Declaración de Impacto Ambiental, derivará, según lo expuesto por el artículo 35 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, en la suspensión de su ejecución a requerimiento del órgano administrativo de Medio Ambiente competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

- Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos.

4.4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor de la actuación deberá aplicar a las distintas fases del proyecto el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo remitir los informes resultantes de este PVA a la Dirección General de Medio Ambiente y a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo como órgano sustantivo.

La Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de estos Informes y como Órgano Ambiental Competente, verificará la adecuación del condicionado ambiental incluido en la presente Declaración de Impacto Ambiental o procederá al establecimiento de nuevas medidas que garanticen una mayor protección del medio ambiente.

4.5. Financiación de las medidas de protección y mejora ambiental.

Todos los datos y criterios relacionados con la ejecución de las medidas preventivas y correctoras, tanto los contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental como en la presente Declaración de Impacto Ambiental, figurarán en los proyectos de construcción, justificadas en la memoria, definiendo su diseño y localización en los planos en caso de ser necesario, exigencias técnicas en el pliego de prescripciones y su definición económica en el presupuesto. También se valorarán los costes derivados del Programa de Vigilancia Ambiental.

CONCLUSIÓN

El proyecto permitirá una mejora de la situación actual y la correcta gestión ambiental en un puerto con las instalaciones que se requieren para su funcionamiento sostenible, de una cantidad importante de embarcaciones que hoy en día fondean al borneo en la ría de Treto, en zona de "reserva" y produciendo impactos mayores sobre el fondo por los arpeos y los "muertos" utilizados para el fondeo.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, y a los solos efectos ambientales, se formula una DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBATORIA, para el proyecto «Ordenación de fondeos en el puerto de Colindres», localizada en el término municipal de Colindres, concluyendo que dicho proyecto, tras la incorporación de las Medidas de Protección y Mejora Ambiental y la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente documento, no causará efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

Santander, 15 de octubre de 2007.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

07/15873

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para construcción de estabulación en el municipio de Molledo, expediente número A/39/06426.

Peticionaria: Doña María Pilar Gutiérrez Sainz.

NIF número: 13905145-N.

Domicilio: Calle Las Escuelas Helguera, 39430 - Molledo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Besaya.

Punto de emplazamiento: Helguera.

Término municipal y provincia: Molledo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Autorización para la construcción de una estabulación en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Besaya, en Helguera, término municipal de Molledo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Molledo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/15450

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para realización de cruzamiento con tubería de gas natural sobre el río Pisuena, en el municipio de Castañeda, expediente número A-39/06457.

Peticionario: «Gas Natural Cantabria, SDG, S. A.»

CIF: 39439237.

Domicilio: Avenida Reina Victoria, 2-4, 39004-Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Pisuena.

Punto de emplazamiento: Pomaluengo.

Término municipal y provincia: Castañeda (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Autorización para la realización de un cruzamiento con tubería de gas natural sobre el río Pisuena, en Pomaluengo, término municipal de Castañeda (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Castañeda o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 9 de noviembre de 2007.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/15451

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**Comisaría de Aguas**

Información pública de solicitud de autorización para construcción de cuatro viviendas en el municipio de Villacarriedo, expediente número A/39/06188.

Peticionario: «LA SALZOSA SA».

CIF número: B39411319

Domicilio: plaza de Baco, 39696 Selaya (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Pisuena.

Punto de emplazamiento: Villacarriedo.

Término municipal y provincia: Villacarriedo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad.

Autorización para la construcción de cuatro viviendas en zona de policía de cauces de la margen derecha del río Pisuena, en Villacarriedo, término municipal de Villacarriedo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villacarriedo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 20 de noviembre de 2007.—El secretario general, PD el jefe de servicio de Cantabria (resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

07/15891

7.5 VARIOS**AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**

Información pública de solicitud de licencia para realización de obras de reforma de casa del molino de Jado, en Ribero.

Por Industrial Pumarejo, S.L., se solicita licencia para la realización de obras de reforma de casa del molino de Jado, de referencia catastral 000302900V61A0001HZ, en el sitio del Ribero, de este municipio de Argoños.

Lo cual se hace público por plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Argoños, 30 de octubre de 2007.—El alcalde, Juan José Barruetabeña.

07/15316